



# Resolución Directoral Regional

N° 01833 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 NOV. 2018

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1891213, de fecha 01 de febrero del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **JHIMY ELOY AMASIFEN RAMIREZ**, recaído en el expediente judicial N° 2012-890, tramitado ante el Juzgado Mixto - Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de quince (15) folios; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

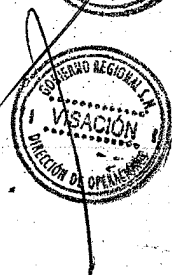
Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";



# Resolución Directoral Regional

N° 01833 -2018-GRSM/DRE

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;



Que, el accionante **JHIMY ELOY AMASIFEN RAMIREZ** interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 2012-890; siendo así, mediante Resolución N° 05, de fecha 22 de agosto de 2014, emitida por el Juzgado Mixto- Mariscal Cáceres- Juanjuí, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la UGEL MARISCAL CACERES- EMITA nueva resolución disponiendo que la bonificación por preparación de clases y evaluación, que le corresponde al demandante durante el periodo laborado dentro de la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado, es sobre la base del 30% de la remuneración Integra o total del accionante, precisándose que la Ley 24029, con fecha 25 de noviembre del 2012 ha sido derogada por la ley 29944; debiendo **RECONOCERSE** al demandante el pago de los reintegros devengados que le corresponden desde la fecha en que indebidamente se le ha venido pagando al demandante el citado beneficio laboral en base a la remuneración total permanente, reconociendo que comprenderá el periodo en que entró en vigencia el artículo 48 de la ley del profesorado hasta la fecha de vigencia de la ley 24029, ahora derogada por la ley 29944, de fecha 25 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta cuando ingreso el accionante a laborar y hasta cuando estuvo vigente el artículo 48 de la ley del profesorado; siendo **CONSENTIDA y REQUIÉNDOSE** su ejecución mediante resolución N° 06, de fecha 22 de setiembre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302- Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;



# Resolución Directoral Regional

N° 01833 -2018-GRSM/DRE

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**  
**POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 2012-890; el pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de Clases y Evaluación a favor de **JHIMY ELOY AMASIFEN RAMIREZ**, que le corresponde al demandante durante el periodo laborado dentro de la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado, es sobre la base del 30% de la remuneración Integra o total del accionante, precisándose que la Ley 24029, con fecha 25 de noviembre del 2012 ha sido derogada por la ley 29944; debiendo **RECONOCERSE** al demandante el pago de los reintegros devengados que le corresponden desde la fecha en que indebidamente se le ha venido pagando al demandante el citado beneficio laboral en base a la remuneración total permanente, reconociendo que comprenderá el periodo en que entró en vigencia el artículo 48 de la ley del profesorado hasta la fecha de vigencia de la ley 24029, ahora derogada por la ley 29944, de fecha 25 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta cuando ingreso el accionante a laborar y hasta cuando estuvo vigente el artículo 48 de la ley del profesorado; de acuerdo a lo ordenado en la Resolución N° 05, de fecha 22 de agosto del 2014; siendo **CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante resolución N° 06, de fecha 22 de setiembre del 2016, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302- Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°06 que contiene la sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302- Educación Huallaga Central.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moquegua, 08 NOV. 2018

WRQO/DRESM  
M/LM/AL  
MCD/A.

*Lindaura Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000617907



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

*Wilson Ricardo Quevedo Ortiz*  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN